



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
16 DIC. 2019

RECIBE Lugita Paz  
FIRMA [Firma] HORA 12:17  
PRESENTA D. Gladys Ramírez FOJAS 10

Aguascalientes, Aguascalientes a 16 de diciembre de 2019

Asunto: Iniciativa

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

La suscrita Ciudadana Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal Para El Estado De Aguascalientes**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de la administración pública los órganos internos de control son los entes encargados de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las faltas administrativas derivadas de presuntos hechos u actos de corrupción.

Una de las principales características con las que deben contar los órganos internos de control, es sin lugar a dudas la autonomía, siendo ésta un elemento esencial para la correcta ejecución de sus funciones y atribuciones conferidas en



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA Y LA PARIDAD DE GÉNERO

los diversos ordenamientos jurídicos, principalmente lo estipulado en los objetivos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La importancia del papel que juegan los Órganos Internos de Control en los diversos entes de la administración pública, da paso a la participación de la ciudadanía a través de la denuncia de faltas administrativas derivadas de hechos u actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, práctica que trae consigo la mejora y transparencia del uso y manejo de los recursos públicos a través de la aplicación del sistema de control, los procesos y procedimientos enmarcados en los ordenamientos jurídicos en que basan su actuar los Órganos Internos de Control.

Una de las formas para dotar de autonomía a los Órganos Internos de Control es que su nombramiento no dependa solamente de una persona como lo marca lo estipulado en la Ley Municipal Para El Estado De Aguascalientes, donde el titular de este Órgano es nombrado por el Presidente Municipal y no por el Ayuntamiento. Un claro ejemplo de autonomía de un Órgano Interno de Control en nuestro Estado es el nombramiento del Contralor Interno del Poder Legislativo, el cual es otorgado por la mayoría absoluta del Congreso, y solo esta misma lo puede remover, su encargo dura el tiempo de la legislatura en turno, en su ámbito de competencia tiene a su cargo las atribuciones de evaluación, revisión y fiscalización en materia de responsabilidades administrativas.<sup>1</sup>

La presente iniciativa adhiere y reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal Para El Estado de Aguascalientes, con el objetivo de que los ayuntamientos tengan la facultad de otorgar y aprobar el nombramiento del titular

<sup>1</sup> <http://www.congresoags.gob.mx/Laws>

Artículo 42 y 47 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

del Órgano Interno de Control municipal, así como también estipular los requisitos para poder ocupar dicho cargo, todo ello con la finalidad de dotar de autonomía a este órgano, ya que actualmente el nombramiento de este servidor público depende directamente del Presidente Municipal y no de los miembros del ayuntamiento como lo es el caso del Secretario de Finanzas y Secretario del Ayuntamiento.

Con dicha iniciativa también se busca establecer los requisitos con los que debe contar el titular del órgano Interno de Control, ya que actualmente no se encuentran contemplados en la Ley Municipal Para El Estado De Aguascalientes, así como también que el Presidente Municipal en vez de otorgar un nombramiento directo del servidor público que ocupará la titularidad del órgano interno de control municipal, someta una terna de tres personas ante los miembros del Ayuntamiento para que estos elijan por medio de votación a quien deberá ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control Municipal, el cual deberá ser electo con el cincuenta por ciento más uno del total de los votos de los miembros del Ayuntamiento que cuentan con el derecho de voto en las sesiones de cabildo.

Para dicha reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el proyecto de decreto que se plantea:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 36.</p> <p>Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:</p> <p>(De la fracción I a la LXII)</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:</p> <p>(Se adhiere fracción)</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>LXIII.- Elegir al titular del Órgano Interno de Control municipal, el cual sólo podrá ser nombrado cuando haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros del ayuntamiento con derecho a voz y voto en sesión de cabildo.</p>
<p>Artículo 38. El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>.</li> <li>.</li> <li>.</li> <li>.</li> </ul> <p>V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Policía Preventiva y de Tránsito, Secretario de Finanzas y los recaudadores de fondos de la Hacienda Municipal, así como nombrar a los demás funcionarios públicos municipales;</p>	<p>Artículo 38. El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento una terna de tres personas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Policía Preventiva y de Tránsito, Secretario de Finanzas y los recaudadores de la Hacienda Municipal, así como a los demás funcionarios públicos municipales.</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 48.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. La Secretaría de Finanzas.

Artículo 48.- Para el despacho, estudio planeación y **supervisión** de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. La Secretaría de Finanzas.

III. El Órgano Interno de Control

El titular de este Órgano deberá ser nombrado por el Ayuntamiento, toda vez que el Presidente Municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la instalación del Ayuntamiento, someta ante sesión de cabildo una terna de tres personas candidatos a ocupar dicho cargo, quienes serán entrevistados por los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo, seleccionando mediante votación al perfil más idóneo para ocupar el cargo. La persona que ocupe



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>la titularidad del Órgano Interno de Control Municipal deberá obtener más del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto en sesión de cabildo.</p>
	<p>Artículo 51 Bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos.</p> <p>I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del municipio del Ayuntamiento que lo nombre;</p> <p>II.- Contar con título de licenciatura en Derecho o Contaduría Pública y cédula profesional debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública</p> <p>III.- No haber sido candidato a algún puesto de elección popular a los 5 años anteriores a su nombramiento.</p> <p>IV.- No haber sido condenado a proceso penal por delito intencional</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>V.- No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos.</p> <p>VI.- Ser electo por más del cincuenta por ciento más uno del total de la votación de los miembros del ayuntamiento con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo.</p>
--	--

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del Artículo 38 de la Ley Municipal Para El Estado De Aguascalientes quedando en los siguientes términos:

Artículo 38. El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

II.- .....



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA XIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- ....

IV.-....

V. Proponer al Ayuntamiento una terna de tres personas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Policía Preventiva y de Tránsito, Secretario de Finanzas y los recaudadores de la Hacienda Municipal, así como a los demás funcionarios públicos municipales.

**SEGUNDO.-** Se adhiere una fracción LXIII al artículo 36, una fracción III al artículo 48 y un artículo 51 Bis a la Ley Municipal Para El Estado de Aguascalientes quedando en los siguientes términos:

Artículo 36. Los ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

LXIII.- Elegir al titular del Órgano Interno de Control municipal, el cual sólo podrá ser nombrado cuando haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros del ayuntamiento con derecho a voz y voto en sesión de cabildo.

Artículo 48.- Para el despacho, estudio planeación y **supervisión** de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento; y

II. La Secretaría de Finanzas.

III. El Órgano Interno de Control





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El titular de este Órgano deberá ser nombrado por el Ayuntamiento, toda vez que el Presidente Municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la instalación del Ayuntamiento, someta ante sesión de cabildo una terna de tres personas candidatos a ocupar dicho cargo, quienes serán entrevistados por los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo, seleccionando mediante votación al perfil más idóneo para ocupar el cargo. La persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control Municipal deberá obtener más del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto en sesión de cabildo.

Artículo 51 Bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del municipio del Ayuntamiento que lo nombre;

II.- Contar con título de licenciatura en Derecho o Contaduría Pública y cédula profesional debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública

III.- No haber sido candidato a algún puesto de elección popular a los 5 años anteriores a su nombramiento.

IV.- No haber sido condenado a proceso penal por delito intencional

V.- No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos.

VI.- Ser electo por más del cincuenta por ciento más uno del total de la votación de los miembros del ayuntamiento con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESUS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA XIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR